Neiva, Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

DEMANDA	:	VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE-
DEMANDANTE(S)	:	JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO(S)	:	KAROL YISED GÓMEZ MARQUIN, JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA
DECISIÓN	:	AUTO ADMISORIO
RADICACIÓN	:	41.001.41.89.005.2020-00303-00

Verificada la demanda verbal formulada por JHONNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS contra KAROL YISED GÓMEZ MARQUIN, JHONATHA CAMILO PÉREZ GARCÍA y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8A No. 18A - 37, Apartamento 402, Cuarto Piso, Barrio Campo Nuñez de esta ciudad, colegimos que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82 y ss y 384 del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 17, numeral 1° y 28 ibídem, posibilita su admisión, conforme preceptúa el artículo 430 ejusdem.

Advirtiendo que la caución prestada por la parte demandante, Póliza Judicial Número NV100022172, cumple los requerimientos del numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado la aceptará y en consecuencia decretará las medidas cautelares solicitadas en el escrito introductorio.

En consecuencia esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de mínima cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado, formulada por JHONNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS, portador de la cédula número 80098712 contra KAROL YISED GÓMEZ MARQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía

número 1075286182, JHONATHAN CAMILO PÉREZ GARCÍA, con cédula 1015425685 y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA, portador de la cédula 7728395 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta controversia el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada (Art. 291 ídem).

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por los señores JHONATHAN CAMILO PEREZ GARCIA, identificado con la cédula 1015425685 y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA, con cédula 7728395, en su condición de empleados del Ejército Nacional para lo cual de dispondrá oficiar a la Pagaduría de ésta entidad para que registre la medida y proceda a constituir el título judicial en la cuenta que para el efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados KAROL YISED GÓMEZ MARQUIN, JHONATHAN CAMILO PÉREZ GARCÍA y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ISAZA, en la forma prevista por el artículo 290 y ss del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor JHONNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS, portador de la cédula número 80098712 y Tarjeta Profesional Número 158455 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará en su propia representación, exhortándolo para que cumpla

los deberes consagrados en el artículo 78 numeral 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____